

A DESPACHO. Santander Cauca. Julio 11 de 2023. A Despacho el procesos verbal civil- Nrs. 2023-00035, para que se resuelva sobre la petición de ACUMULACIÓN DE PROCESOS, allegada con la contestación de la acción por parte de la demandada ALLIANZ SEGUROS SA.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL REC. EXTRA CONTRACTUAL Nro. 2023-00035-00
Dtes: VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL Y OTROS
Ddos: JOSE IVAN CEBALLOS, BANCO DE OCCIDENTE Y ALLIANZ SEGUROS SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Auto Interlocutorio Civil N° 0129

Procede el Despacho a petición de parte y en los términos que lo regulan los artículos 148 y siguientes del CGP., sobre la solicitud de ACUMULACIÓN DE PROCESOS, allegada dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS SA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con la contestación de la demanda y en escrito separado el apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS SA, solicita se proceda a la acumulación de procesos en los términos del artículo 148 del CGP., teniendo en cuenta que este mismo proceso con igualdad de partes y pretensiones cursa con radicación No. 2023-00035 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, por accidente de tránsito ocurrido según los hechos de la demanda el 23 de diciembre de 2020.

En este Despacho judicial cursa el presente proceso civil verbal declarativo bajo el No. 2023-00035-oo, siendo demandantes VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL, SARA ISABEL AGUILAR DE LA ROSA Y ANDRES FELIPE AGUILAR DE LA ROSA, y demandados JOSE IVAN CEBALLOS SOLARTE, BANCO DE OCCIDENTE y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS SA., proceso que fue admitido con auto del 8 de junio del 2023 y que se encuentra en trámite de contestación de la acción por parte de los demandados.

Acorde con el escrito de acumulación, se tiene que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta misma ciudad, cursa el proceso CIVIL VERBAL DECLARATIVO RADICADO 2023-00035-00, siendo parte demandante MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ Y OTROS y demandados JOSE IVAN CEBALLOS SOLARTE, BANCO DE OCCIDENTE y ALLIANZ SEGUROS SA., por accidente de tránsito según los hechos de la acción ocurrido el 23 de diciembre de 2020.- Esta demanda fue admitida por dicho Despacho Judicial el 27 de junio de 2023.

La acumulación de procesos declarativos civiles es viable en los términos que lo contempla el artículo 148 del CGP., pero siempre y cuando se cumplan los parámetros que exige la primera norma en cita, y que en lo pertinente indica:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.- Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Artículo 150. Trámite. - *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.-

En consecuencia y con fundamento en lo anterior tenemos que, la solicitud que se estudia cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita del artículo 148 del CGP., toda vez que se trata en ambos casos de la misma acción civil, con igualdad de pretensiones, la misma parte demandada y ambas se pueden ventilar y tramitar por la misma cuerda procesal.

De la misma forma teniendo en cuenta que en los referidos procesos a acumular, se encuentran ambos en etapa de notificación y contestación de la acción, dicha etapa procesal se surtirá en forma general para ambos procesos por estar en igualdad etapa de trámite, tal y como lo prevé el citado artículo 148 del CGP., situación que deberá ser comunicado a los apoderados de la parte demandante, a fin de que se tramite dicha fase conforme lo regla

el Decreto 2213 de 2020, advirtiéndolo que como consecuencia de la acumulación los procesos se decidirán en una misma sentencia.-

Como consecuencia de la acumulación a decretar se ordenará solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO el proceso antes referido, previa la CANCELACION de la radicación en ese Despacho en tal sentido, es decir del proceso con No. 2023-00035-00, pues ambos se tramitarán bajo la radicación actual de este juzgado de conocimiento No. 2023-00035-00.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a partir de la fecha la ACUMULACIÓN a la presente causa civil el PROCESO VERBAL CIVIL que sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL se adelantan ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, bajo la radicación 2023-00035, conforme lo autorizan los artículos 148 y 149 del CGP., y al tenor de las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia. -

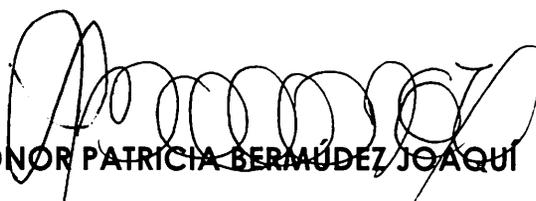
2.- DISPONER que para equiparar el trámite de los procesos acumulados, se PROSIGA con la etapa de notificación de la acción a los demandados en la forma y terminamos que lo regla el CGP y el Decreto 2213 de 2022, situación que deberá ser comunicado a los apoderados de las partes y en especial al del demandante para lo pertinente, advirtiéndolo que como consecuencia de la acumulación los procesos se decidirán en una misma sentencia.-

3°.- En firme el presente auto OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que sirva enviar a este Despacho el proceso civil objeto de acumulación radicado 2023-00035-00, previa la cancelación de la radicación en ese Despacho, el cual quedará incorporado o acumulado al proceso que se surte en este Juzgado bajo el mismo número 2023-00035-00, tal y como se ha ordenado en este auto.

4.- En firme le presente auto CONTINUAR con el trámite normal del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-
CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 89 DE HOY

12/07/2023

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO-.